



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE ARUBA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Aruba, que se denominarán en lo sucesivo “los Signatarios”,

Considerando los lazos históricos de solidaridad y amistad que existen entre ambos países;

Observando la cercanía geográfica de ambos países;

Convencidos de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre ambos países, y

Recordando el “*Convenio de Cooperación Económica y Tecnología entre la República de Colombia y el Reino de los Países Bajos*”, en especial el artículo IV, firmado en la ciudad de Bogotá, día 15 de enero de 1982.

Han llegado al siguiente entendimiento:

APARTADO I OBJETIVO

Los Signatarios, de conformidad con el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante Memorando) dirigirán todos sus esfuerzos a fomentar, promover e intensificar la cooperación técnica, con base en los principios de igualdad y respeto mutuo a la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en el presente instrumento.

APARTADO II ÁREAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Para el logro del objetivo al que se refiere el presente Memorando, los Signatarios podrán llevar a cabo actividades de cooperación en las siguientes áreas:

1. Agricultura, Desarrollo Rural y Pesca;
2. Turismo;
3. Cultura, Educación y Deporte;
4. Salud;



5. Energía;
6. Infraestructura y Urbanismo,

Y otras áreas que los Signatarios acuerden mutuamente.

APARTADO III GRUPOS DE TRABAJO

Los Signatarios realizarán todos sus esfuerzos para que la cooperación técnica se promueva mediante Grupos de Trabajo, los cuales estarán encargados de desarrollar y darle seguimiento al presente MDE en las áreas de cooperación mencionadas en el APARTADO II.

Los Grupos de Trabajo estarán coordinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, por el Departamento de Relaciones Exteriores de Aruba y por las agencias técnicas de cooperación, según existan en cada Gobierno. De igual forma, procurarán acordar una agenda de trabajo.

Asimismo, los precitados grupos se esforzarán por realizar las siguientes acciones:

- a) Proponer acciones a las autoridades competentes de ambos Signatarios, relativas a las condiciones de la cooperación práctica;
- b) Formular propuestas concretas en las áreas mencionadas en el APARTADO II del presente MDE;
- c) Podrán solicitar colaboración de cualquier otro Ministerio, organismo o entidad que pueda ayudar en su labor.

APARTADO IV MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los Signatarios podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a. Intercambio de documentación, información y desarrollo normativo;
- b. Intercambio de iniciativas, programas, planes y proyectos;
- c. Realización de actividades conjuntas de formación, incluyendo intercambio de especialistas y técnicos, con el objetivo de capacitar a funcionarios de ambos Estados en diversos temas relacionados con el presente Memorando;
- d. Visitas técnicas de funcionarios, expertos, investigadores, delegaciones y practicantes y;
- e. Cualquier otra modalidad de cooperación que los Signatarios convengan.



APARTADO V INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La información objeto de intercambio prevista en el literal a. del APARTADO IV será confidencial. Para su divulgación o transmisión a terceros, los Signatarios deberán contar con la debida autorización.

APARTADO VI FINANCIACIÓN

Los Signatarios propenderán financiar las actividades de cooperación en el marco del presente Memorando, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional. Cada Signatario procurará sufragar los gastos relacionados con su participación en las actividades, proyectos o programas emprendidos en el marco del presente Memorando, a través de la modalidad de "Costos Compartidos", sin perjuicio de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento distintos para actividades específicas, según se considere apropiado o recurrir a otras alternativas como la Cooperación Triangular y el apoyo financiero de organismos internacionales y/u otros Estados.

APARTADO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando, será resuelta mediante negociaciones directas entre los Signatarios, por la vía diplomática.

APARTADO VIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorando surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y operará, de acuerdo con su objetivo, hasta tanto los dos Signatarios así lo convengan.

El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Signatarios, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que surtirá efectos.



Ninguna de las disposiciones del presente Memorando tendrá efectos jurídicos vinculantes para los Signatarios, ni generará obligaciones a la luz del derecho internacional.

Cualquiera de los Signatarios podrá dar por terminado el presente Memorando en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Signatario con noventa (90) días de antelación.

Firmado en la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil quince (2015) en dos originales en castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de la República de
Colombia**


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de Aruba


MIKE ERIC DE MEZA
Vice Primer Ministro - Ministro de Asuntos
Económicos, Comunicación, Energía y
Medio Ambiente